

Señor.



L Arçobiſpo de Çaragoça, del Conſejo de Eſtado de V. M. dize: Que auiendo en otro Memorial repreſentado a V. M. los procedimientos cō que el Nuncio de ſu Santidad procura bexarlo; ſe vè obligado a recorrer al Real amparo de V. M. para q̄ ſolo ſu ſombra le ſirua de reparo a tan graue moleſtia, y la calumnia no ofuſque la ingenuidad de ſus acciones, pues no ay verdad tan luciente a que la emulaciō no pretenda obſcurecer, y fuera cegarſe con la claridad de la luz, el negarſe a la preciſa obligacion que le incumbe de defender ſu credito contra quien intenta deſdorarlo.

La primera demoſtracion con que al Suplicante ſe manifeſtò opueſto el Nuncio, fue querer ſubſiſtieſſe vna Prouiſion de Beneficio, que vacò en la Igleſia Colegiata de Alcañiz en Setiembre de 1657. que es Mes del Ordinario Ecleſiaſtico, con Narratiua falſa, que el Impetrante hizo, de que no excedia de 24. Ducados de Camara, y que el Poſſeedor auia muerto en Agoſto, que es Mes de la Sede Apoſtolica; y para informarle de la verdad eſcriuiò eſta Carta.

Iluſtriſsimo, y Reuerendiſsimo Señor.

CON mucho ſentimiento mio eſcriuo a V. S. I. en el negocio que ſe me ofrece, quando ſabe V. S. I.

que mi voluntad es ſolo de ſeruirle, y eſcuſarle eſtas moleſtias; pero la calidad de la cauſa, y los empeños que en ella tengo hechos, no me dàn lugar a cumplir con mi deſeo.

Yà por otra tengo dado razon a V.S.I. como auiendo vacado en la Colegial de Alcañiz de mi Arçobiſpado vn Beneficio en el Mes de Setiembre paſſado, y perteneciendome ſu prouiſion, ſin diſputa alguna, por ſer Mes ordinario, y no tener alternatiua, como no la tengo aceptada en eſte Pontificado: Vn Clerigo ſubdito mio, narrãdo al ſeñor Patriarca, predeceſſor de V.S.I. que auia vacado en el Mes de Agoſto, obtuuo gracia dèl, con lo qual ſe puſo en poſſeſsion del Beneficio, y la defiende tan pertinazmente con ſequeſtros, y difugios de los Tribunales Seculares, contra el Prouiſo mio, que me hallè obligado, reconociendo la falſia en la Narratiua, y que la gracia eſtaua hecha en vida del que lo tenia, a mandarlo prender, y hazerle acuſacion criminal, por auer impetrado Beneficio del que viuia, contra la diſpoſicion de los Sagrados Canones, y Reglas de Chancilleria. Teniendole aſsi preſo, ſe preſentaron a mi Vicario General vnas letras del Tribunal de V.S.I. en que mandaua, que libràſe de la carcel al preſo, y que la fecha de la gracia ſe enmiende en el original, y en el regiſtro, que ambas coſas me hizieron mucha nouedad, ſobre que yà eſcriuì a V.S.I. porque aunque en las letras ſe dize, que apelò de la captura, y demàs procedimientos, es vna coſa mui agena de verdad, porque tal apelacion no ſe ha interpueſto, ni ſe hallarà: y pues que los Actos eſtàn tranſportados al Tribunal de V.S.I. ſe podrà deſengañar mandandolos vèr, y hallarà, que tal apelacion no la ay; con que faltando eſta, que es la que puede deboluer la juriſdiciõ al Tribunal de V.S.I.

entiendo se ha hecho agrauio a mi jurisdicion, y a la primera instancia que pende en mi Tribunal, mandando librar este preso; por lo qual no se executò la liberacion; antes bien mis Fiscales inhibieron al Vicario General, y Alcaide de mis Carceles con vn Decreto de la Corte del Iusticia de Aragon, en fomento de la disposicion del Santo Concilio de Trento, y apelaron todos de las censuras, y liberacion: con que quedando esto, por lo menos suspendido, y mi Vicario General impossibilitado por la firma para no poderlo librar, han venido otras letras de su Tribunal de V. S. I. al mismo, mandandole con el estilo menos decente del que se ha acostumbrado, y platica, V. S. I. que dentro de seis horas lo libre de la carcel, ò que se denuncie por excomulgado; y auiẽdolas cõsultado, resueluẽ Personas, las mas graues deste Reino, no se obedezcan; y que le daràn nueuas Firmas, y Decretos contra ellas, como se estàn pidiendo.

En quanto a la segunda parte de las primeras letras, en que le manda reparar la fecha de la Bula en el Original, y en el Registro, se me ofrece representar a V. S. I. demàs de no auerlo querido hazer el señor Patriarca en repetidas instancias, que en vn año se le han hecho por la parte, y auerlo hecho su Auditor de V. S. I. tan liberalmente, es en graue daño mio, porque si cõ esto se entiende librar a este Clerigo del delicto de auer impetrado Beneficio del que viuia, por dezir la Bula que la vacante fue de præsenti mense, y siendo la Data antes en Agosto, y aora despues de enmendada en Setiembre, no solo altera la Data, sino la sustãcia de la gracia, mudando tambien el Mes: y siendo la verdad que se narrò la gracia en Mes reseruado, aora la pone en Mes Ordinario, y no creo yo, ni creerà facilmente V. S. I. que el señor Patriarca quisiera proueer Beneficio, q̃ sin dispu-

ta era de prouision mia, y que no pertenecia a su Ilustrissima, por ser en mi Mes, en Colegial, y exceder de 24. Ducados de Camara, todo contra las facultades de su Ilustrissima, cosa que si assi passa, yo, y todos los Ordinarios quedamos sin poder proueer Beneficio alguno: y bien creerà V. S. I. que facilmente no nos ajustarèmos a ella, ni a perder la gracia que su Santidad nos haze en dejarnos la prouision de los Beneficios en los quatro Meses, que por este medio se nos quita: Con que aunque con mas proligidad de la que quisiera he representado a V. S. I. mis sentimientos, pero no puedo escusarla, como ni el suplicar a V. S. I. que en estos negocios me haga la merced que deseo merecerle, y la que sus Predecessores me han hecho siempre, mandando a su Auditor me guarde la justicia que entiendo tener, pues V. S. I. sabe que no lo puedo tener desmerecido con lo que he procurado seruir a su Santidad, y a V. S. I. porque quando no, V. S. I. me tendrà por escusado, y me darà licencia para que por los medios decentes de justicia procure esforçar, y proseguir la que tuuiere, como lo harè, hasta dar razon a su Santidad, y a su Magestad, para que me amparen, pues no puede dejar de ser manifiesta violencia quitarme la prouision de los Beneficios en mis Meses, lo que no haze su Santidad, ni quiso hazer el señor Patriarca: y que esto sea tan facil en el Auditor de V. S. I. me obliga a los empeños en que me hallo, y por no merecer menos la proteruia deste Clerigo. Guardeme Dios a V. S. I. muchos años como deseo. Zaragoça, y Setiembre 17. de 1658.

Ilustrissimo, y Reuerendiss. señor. B.L.M. de V. S. I.
Su mayor seruidor. Fr. Iuan Arçobispo de Çaragoça.

Respondiò con palabras equiuocas, y generales, y concediò letras, hasta mandar denunciar en las Iglesias

por

por descomulgado al Vicario General deste Arçobispado, obligandole a valerse de los recursos de Apelacion, y Firma, para que pendiente aquella, no innouasse; y aun huuo el Suplicante de acogerse al Sagrado de V. M. proponiendo en el Memorial, que presenta cõ este, los Motiuos de su Iusticia, que por ser tan releuãtes merecieron la proteccion de V. M. Y auiendo el Impetrante incoado Processo de Aprehension con el Buleto de 31. de Agosto, y despues exhibido otro de 24. de Setiembre, con testimonio del Oficial de Indultos Apostolicos, de que la gracia se concedio en esse dia, y q̃ por error del Datario se puso de 31. de Agosto: y conociendo que tampoco podia auerse despachado en Setiembre, por ser Mes del Ordinario Eclesiastico, se hizieron diligencias para quitar el segundo Buleto del Processo, y no pudieron lograrse, por el grande cuidado que se aplicò, en que los Actuarios no le perdiessen de vista; y contendiendose con esta prouision, y la que el Suplicante hizo en Gaspar Pedro, se admitiò la suya por valida en la Real Audiencia deste Reino en conformidad de votos, y se repeliò por nula la del Nuncio; con que se manifiesta, que si el Impetrante narrò que el Beneficio vacò en Agosto, lo obtuuo viuiendo el Posseedor; y si en Setiembre, contrauino el Nuncio a la voluntad de su Santidad, en querer quitar el derecho que compete a los Ordinarios Eclesiasticos.

Esta contencion pudo motiuar al Nuncio a contraer nueuos empeños, como se ha experimentado; pues auiendo Don Matias de Bayetola y Cauanillas, Arcediano de Belchite, reconocido no tener cauimiento vna Pension de 300. Ducados sobre este Arçobispado (assi porque auiendola litigado en la Real Au-

diencia deste Reino en Processo de Inuentario, q̃ incoò, embargādo mas de treinta mil ducados de frutos en poder de los Arrendadores del Arçobispado, por vna Pension de treciētos, fue repelido cō votos cōformes; por no auer podido verificar la condicion de la Gracia, y se declarò no tener cauimiento su Pension: como porque en dos vezes que recurriò al Nuncio, y a su Antecessor, no pudo lograr su intento, por estar destituido de razon; con cuyo desengaño quietò su animo por mucho tiempo) le hallò despues tan inclinado a assistirle, que concediò letras para citar al Suplicante, y formar juizio en su Tribunal; y noticioso de essa suplica escriuiò esta Carta.

Ilustrissimo Señor.

MVi propio es de las honras con que V.S.I. me fauorece, la atencion que confiessa deuerle mi agradecimiento, en auer dilatado la concesion de los despachos que le pidiò a V. S. I. Don Matias de Bayetola y Cauanillas, Arcediano de Belchite, sin preuenirme primero las noticias de su pretension en la conformidad q̃ se acostumbra siempre, dandome motiuo para hazer mayor el empeño de las grandes obligaciones que a V.S.I. reconozco, a quien suplico le permita a mi razon dar a V.S.I. vna queja amorosa, por auerse persuadido con tan siniestra informacion, a que podia yo tener tan mal contentos a mis Pensionistas, que les obligara a llegar a los lances, que con tan poco fundamento intenta el Arcediano, sin que aproueche para desengaño suyo, constarle claramente de la seguridad de mi justicia; pues aunque en otros tiempos sacò vn despacho del señor Nuncio, antecessor de V.S.I. no fue eficaz para obligarme con èl a la injusta satisfacion que pretendia, declarandose despues en fauor mio; y persistiendo en sus dili-

gencias, me inuentariò por la Audiencia Real deste Reino mas de treinta mil ducados de frutos, en que no quise reconocer este Tribunal, por defender la Inmunidad Eclesiastica, sobre que hize escriuir dos papeles, q̃ por si V.S.I. fuere seruido mandarlos ver, los remito a mi Agente, para que se los enseñe a V.S.I. Pero viendo que sin embargo, las diligencias passauan adelante, tratè de defender mis derechos, y vltimamente se declarò, que no tenia cauimiento su pension: Pero que mucho que no la tuuiera, si el auerse concedido, fue por permitirle yo, obligado de la estrecha amistad que con su Padre professè, y despues de auer entrado yo en el Arçobispado, que sacara esta pension de 300. ducados, preuiniendole, que auia de ser prorogandola sobre las pensiones que vacaran, lo qual no ha cumplido, ni lo ha podido conseguir; y no solamente esta, pero otras pensiones que su Magestad ha cargado despues de ser yo Arçobispo, no han tenido cauimiento, por estoruarlo la Clausula, Dummodo tertiam partem fructuum non excedant. *Tal fin, V.S.I. se assegure, que el Arcediano cautilosamente, y valiendose de engaños, y cautelas, ha hecho esta falsa informacion a V.S.I. q̃ no son impropias de vn hombre, que se consuela de viuir excomulgado; y es cierto que lo està, porque la Bula de la Secularidad no tiene efecto suspensiuo. Y V.S.I. crea de mi puntualidad, que no ay en España Prelado que la tenga mayor en pagar a sus Pensionistas. Pero sin embargo, si el Arcediano persistiere en pedir sus despachos, suplico a V.S.I. me dè licencia que yo pueda valerme de los justificados recursos que han de assistirme para mi defensa, pues el aprouecharme de todos los refugios que pudiere, es propio de la obligacion de mi Puesto, como tambien el solicitar muchas ocasiones en q̃ poder seruir, y obedecer a V.S.I.*

 a quien

a quien guarde Dios muchos años. Çaragoça,y Agosto 5. de 1659.
Ilustrissimo señor. B. L. M. de V. S. I. Su mayor seruidor. Fr. Iuan Arçobispo de Çaragoça.

No obstantes estas razones, mandò el Nuncio despachar letras de citacion, de q̃ se interpuso apelacion, y la Corte del Iusticia de Aragon diò Firma, para que pendiente aquella, no inouasse, por no ser Iuez competente para conocer de essa causa (como lo entendiò en otra Firma que el año 1656. concediò a Don Diego Chueca, Obispo de Teruel, inhibiendo al Nuncio, que no se interpusiesse en conocer de las Pẽsiones de aquel Obispado, no estando nombrado Executor en las Bulas) y sin embargo de su presentacion, ha despachado nueuas letras, en que dà comision a qualesquiera Notarios, para que le subhasten los Bienes hasta ser pagado el Arcediano de las pensiones que pide.

No contento de auer executado acciones tan perjudiciales, ha intentado deslucir su reputacion, toman do por pretexto, que en la enfermedad, de que adoleciò el Suplicante el año passado, recebido el Viatico, se impidiò al Subcolector Apostolico el sequestro de los Bienes Muebles de la Casa Archiepiscopal cõ vna Firma de la Corte del Iusticia de Aragon, obtenida por Don Pedro Ballester, a quien pertenecen por vendicion de Corte, diziendo, que como su Confidente le guarda cien mil ducados, en perjuizio de la Camara Apostolica (quando el Suplicante le es verdadero deudor de mas de veinte mil reales) y cõ este siniestro infor me ha defendido, y defiende al Subcolector de las cõtrauenciones a la jurisdicion de V. M. que ha cometido en auer hecho dar Inuentario fingido, a instancia de persona incognita, jurar era verdadero, y executarlo

en

en dichos Bienes, faltando en el modo de su execuciõ a las atenciones que deue tener vn Eclesiastico con su Prelado. Y està reputado por tan graue delicto el obtener Apellidos de Inuentario fingido, que el Fuero estableciò pena de muerte contra sus Transgressores. Y para librar al Subcolector de la ocupacion de Temporalidades, que con justa razon deuia temer, despachò letras con penas de Entredicho, priuacion de Ingresso en la Iglesia, y otras, mandando al Suplicante, que por si, ni interpuesta persona, no le molestasse, ni permitiesse molestar, judicial, ni extrajudicialmente.

Estas diligencias (Señor) le cõpelen a indiuiduar los efectos en q̃ ha empleado las Rentas de sus Prelacias.

En el año 1631. siendo General de su Religion, fue V.M. seruido hazerle merced del Obispado de Albarrazin, y entrò a ocuparlo tan pobre, que vn Hermano suyo huuo de preuenirle aun la menor alaja, de que necesitò para componer su Casa; y en veinte Meses que tuuo aquella Mitra, duplicò las limosnas, en que empleò quatro mil escudos de a diez reales de plata; en Ingresso, y Bulas mil escudos de a diez reales de plata; y en Quarta Decima, Subsidio, y Escusado, y Pensiones quatro mil escudos; y en vn Donatiuo a V. M. mil y cien escudos.

En el año 1633. de orden de V.M. vino a Çaragoça a la Iunta de los quatro Braços, y gastò con limosnas mas de dos mil escudos.

Tuuo arrendado esse Obispado en seis mil escudos, y trecientas fanegas de trigo; cõ q̃ despues de essos gastos, y los forçosos de su Casa, y Familia, no le quedò mas que distribuir.

En el año 1634. fue promouido al Obispado de Teruel, de cuyo Ingresso, y Bulas pagò nueue mil escudos. Ocupòlo nueue años, y en esse tiempo hizo vna Igle-

sia

ſia en el Lugar de Perales,ſu Patria,y para la Fabrica,y Fundaciones diò treinta mil eſcudos. En limoſnas diſtribuyò veinte y cinco mil eſcudos. En Quarta Decima,Subſidio, y Eſcuſado, y Penſiones veinte vn mil eſcudos. Y en vnos paños para librea a vnos Criados de V. M. en 40. Soldados veſtidos, y pagados para Fuēte-Rabia,y en Donatiuos a V.M.doze mil eſcudos

Arrendò eſſe Obiſpado en ocho mil eſcudos, y trecientas fanegas de trigo vnos años, y otros en nueue mil eſcudos,y trecientas fanegas; y haziēdo el cōputo del recibo, y gaſto, aun ſin contar el de ſu Caſa, y Familia, es mas lo que ha diſtribuido en eſtos empleos, que lo que le ha rentado.

En el año 1643. aſcendiò al Arçobiſpado de Çaragoça, y pagò de Bulas, Ingreſſo, y Poſſeſsion catorze mil eſcudos. Diſpuſo luego ſu entierro en el Religioſiſsimo Conuento de las Capuchinas; y para Fundaciones de Aniuerſarios,y Miſſas, y algunos reparos vtiles, y neceſſarios del Monaſterio, diò quince mil eſcudos.

Para la Fundacion de ſu Colegio de San Pedro Nolaſco en eſta Ciudad,ſe obligò a dar catorze mil eſcudos,y con efecto ha entregado diez y ſiete mil y quatrocientos eſcudos.

En el año 1647. ſiruiò Çaragoça a V. M. con ocho ciētos Infātes efectiuos,pagados por quatro meſes,para guarnecer a Fraga; y viēdo las dificultades de ſu execuciō, y q̄ la Ciudad con repetidas inſtācias procuraua ſu aſsiſtencia,diò cien reales a cada Soldado q̄ quiſo receb irlos: Y cumplido el tiempo,ſiendo preciſo que ſe cōtinuara aquel ſeruicio,ſocorriò a cada vno cō ſetēta reales,atendiendo, a que los mas eran vezinos de Çaragoça,y ſe hallauan con obligaciones de ſuſtentar caſa,y familia,cuyo ſeruicio importò diez mil eſcudos.

Por

Por euitar las discordias que se suscitaron con el pleito de los Canonigos, y Racioneros de su Iglesia, ha dado ocho mil y ochocientos escudos en ocho años.

En el Contagio de Çaragoça, y de otros Lugares de su Arçobispado, socorrio con mas de cinquenta y cinco mil escudos, que tenia destinados para vna fundacion de Raciones en su Iglesia.

En diez y siete años de su Arçobispado ha dado en limosnas ordinarias, y extraordinarias ciēto y quarēta y tres mil escudos (sin numerar las que hizo quando el Contagio) en Pensiones, Quarta Dezima, Subsidio, y Escusado ciento y ochenta y siete mil escudos.

En el pleito que se introdujo por su Iglesia sobre la Imposicion de las Sisas, para el recobro de lo que auia gastado Çaragoça en el Contagio, importaron quatro mil escudos los gastos que se le ofrecieron en Roma, y Madrid.

En Reparos de la Casa Archiepiscopal, Castillos del Arçobispado, y otros de los Lugares de la Mitra, passa de doze mil escudos lo que ha empleado.

Al Conuento de nuestra Señora del Oliuar, donde tomò el habito el Suplicante, ha dado mas de siete mil escudos.

En la jornada que hizo quando lleuò el cuerpo de su Principe al Escurial doze mil escudos.

En salarios a su Vicario General, Oficial Eclesiastico, Mayordomo, y Procuradores a pleitos, quince mil escudos.

En el tiempo de la Guerra de Cataluña ha asisistido a Çaragoça con tres mil escudos en cada vn año, porque parecio a los Ministros de V. M. se dispusiera asi para facilitar las Leuas.

En socorrer a muchos Lugares en los Alojamientos, y Donatiuos a V. M. (aunque ninguno igual a su

de-

deseo) ha empleado quantiosas cantidades, que en necessidades tan vrgentes la calamidad del tiempo no diò lugar a mayores demostraciones de su voluntad, pues reconoce a V. M. por Patron, y que por Rei de España lo es de casi todas las Iglesias, por auerlas fundado, y dotado los Serenissimos señores Reyes Predecessores de V. M.

En el lucimiento de su Casa, y Familia (en que ha procurado portarse con la autoridad que requiere tan preeminente Prelacia) ha gastado excesiuas sumas, y en el cumplimiento de otras obligaciones forçosas, que no es possible numerarse.

El Arçobispado ha estado arrendado vnos Trienios en treinta y seis mil escudos, y otros en treinta y siete mil escudos en cada vn año, y estos vltimos, por no hallar quien le diera, ni aun veinte y quatro mil escudos de arrẽdamiento, lo ha administrado por su cuenta; con que hasta agora ha empleado quanto le ha rentado el Arçobispado, como consta por sus libros.

En el año 1650. instituyò vna Fundaciõ para socorrer a Estudiãtes pobres, casar Pupilas huerfanas, distribuir Limosnas, y hazer otras obras Pias, y para su cumplimiento se obligò en cantidad de treinta y tres mil escudos, y nõbrò por Patrones al Iurado en Cap de Çaragoça, al Vicario General deste Arçobispado, y al Rector de su Colegio de S. Pedro Nolasco; y viendose impossibilitado de dar esse dinero, por no auerlo podido recoger en siete años, por auerse menoscabado los vtiles del Arçobispado, y aumentadose las necessidades a q̃ deue subvenir, hizo insolutumdaciõ en el de 1657. a los Patrones de seis mil cahizes de trigo (que aun està deuiendo) y de todas las alajas de la Casa Archiepiscopal, desapropiandose de quanto por entonces tenia; con cuyo derecho se inuentariaron, y vendieron

en

en publica Corte del Zalmedina de Çaragoça el año ſiguiente de 58. y las comprò Don Pedro Balleſter en 140000. reales de plata, en cuya cantidad eſtà obligado a fauor de los Patrones, y con eſſa vendicion obtuuo de la Corte del Iuſticia de Aragon la Firma, que ſe preſentò al Subcolector quando intentò el Sequeſtro.

Por eſtos empleos puede conocerſe no ſe ha deſviado vn punto de la obligacion mas principal que le incumbe de aplicar en limoſnas, y obras Pias todo lo que le ha ſobrado de ſu congrua ſuſtentacion, y que en el vltimo lo manifeſtò con mas ſingularidad, diſponiendolo de ſuerte, que ſin que faltaſſe a la decencia de ſu Perſona, y Caſa, no le cogieſſe la muerte con coſa propia, preuiniendo de antemano el que todo ſe diſtribuyeſſe en obras del ſeruicio de Dios, como de quien ha recebido tan grandes dones.

Deſta accion, que fue tan de ſu piedad, y zelo, le ha reſultado la mayor calumnia, imputandole, que la vendicion de Corte ſe hizo para defraudar a la Camara Apoſtolica, como ſi huuiera Lei, ò Precepto que obligue a los Prelados a dejar Eſpolio, quando es lo mas culpable el morir con ateſoradas riquezas, y que las de la Igleſia, de que ſolo ſon Adminiſtradores, no ſe ayan diſtribuido por ſu mano a los meneſteroſos, que ſienten hallarſe defraudados en todo lo que ſe lleua la Camara Apoſtolica, pues de juſticia ſe les deue quanto ſobrare; y los Subcolectores no deuen poner mano en Bienes, que no eſtàn ſugetos a Eſpolio, contra la intencion de los Sumos Pontifices, y diſpoſicion de los Sagrados Canones, en graue pecado ſuyo, y perjuizio de tercero.

Y ſi ſe atendieſſe a las neceſsidades mas vrgentes que en ſu tiempo han ocurrido, ſe verà, que nunca ſu ani-

animo se negò a ninguna por grande. Que mayor prueba desta verdad, que su asistencia en la vniuersal afliccion de vn Contagio? Que mas calificada experiencia, que su socorro en la continuada guerra de Cataluña? cuyas invasiones han dejado exhausto a este Reino, cō que han crecido las necessidades, a que ha subuenido con largueza. Que sintiera el Mundo, viendo a su Prelado priuado del Ingresso en la Iglesia, con pretexto de que auia atesorado sus Rentas, cautelandolas con Creditos, y Comandas fingidas? Sin duda dixera, que anteponia lo temporal a lo eterno; que faltaua a la obligacion de Prelado, y que no temia los rigores de la Diuina Iusticia: Pues a todos estos riesgos lo expusieran los procedimientos del Nuncio, sino huuiera preuenidose con los recursos a los Tribunales de V. M. para oponerse a tan graue violencia, para impedir tan irreparable perjuizio.

Las obras han de corresponder a si mismas en su principio, y fin; y en vano huuiera aplicado tanto feruor, y zelo en subuenir necessidades, instituir Fundaciones, hazer Obras Pias, y distribuir limosnas, sino huuiera preuenido los fines, que han sido repartir con efecto las Rentas de sus Prelacias, de suerte que solo le quedasse el merito de auerlas distribuido. Y aunq̃ por no perderlo, con la vanagloria de manifestarlo, ha procurado hasta agora entregar al silēcio sus Limosnas, no escusa (si bien con viuo sentimiento) el reuelarlas, cōpelido de boluer por el credito q̃ hā intētado quitarle con calumniosos informes, pues se acredita de cruel consigo mismo el q̃ menosprecia su fama; porq̃ no basta cumplir con la propia conciencia, sino se dà satisfacion de lo q̃ se ha obrado, en sentimieēto de San Agustin, *cap. nolo* 12. *q.* 1. *Qui fidens conscientiæ suæ, negligit*

git famam suam crudelis est; Duæ res sunt conscientia, & fama, conscientia necessaria est tibi, fama proximo tuo. Y en los Prelados (que deuen ser Limosneros) es accion loable el publicar las buenas obras, quando lo pide la necessidad, segun San Matheo, *cap. 5. Sic luceat lux vestra coram hominibus, vt videant opera vestra bona.*

Porque suplica a V. M. sea seruido darle licencia, para que por todos los medios, y recursos permitidos de justicia, defienda la que le assiste, como desea merecer de la Grandeza de V. M.